

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00227-00  
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
D/do.: SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA, identificado con cédula No 10.305.742

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2936

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, en contra de SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA, identificado con cédula No 10.305.742, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutivo singular fue repartida a este despacho el 23 de septiembre de 2020. Mediante auto No. 1319 del 26 de noviembre de 2020, se libra mandamiento de pago y se ordena notificar personalmente dicha providencia al demandado. Mediante auto N° 2301 del 11 de octubre de 2021, se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución y practicar la liquidación del crédito. Mediante auto No. 2184 del 05 de agosto de 2019, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría. Mediante auto N° 2550 del 04 de noviembre de 2021, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Mediante auto N° 2613 del 18 de noviembre de 2021 -notificado por estado el 19 de noviembre de 2021-, se aprueba la liquidación de crédito.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a dos (2) años, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00227-00

D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/do.: SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA, identificado con cédula No 10.305.742

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"*

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de dos años después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2021, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que han transcurrido más de dos años desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

Como corolario de lo esbozado, la Judicatura procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO la demanda ejecutiva singular, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit. 800037800-8, en contra de SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA, identificado con cédula No 10.305.742, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: No se ordena desglose porque la demanda se radicó digitalmente.

CUARTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Correo electrónico- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

CTP  
D'B

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4459b32783aee72f9ff4d8f8989d29542210d47450b4960560c1e269468fc95**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2917

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00007-00  
Dte. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificada con Nit. 8915001820  
Ddo. CELSO IVAN PALECHOR FLORES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.387

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a realizar la modificación y se realizará la correspondiente actualización del crédito hasta el día 07 de noviembre de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 9.141.523,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.141.523,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
18-ene-2021	31-ene-2021	14	1,94	\$ 82.761,25
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 168.082,14
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 184.201,69
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 177.345,55
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 182.312,44
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 176.431,39
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 182.312,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 183.257,06
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 176.431,39
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 181.367,82
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 177.345,55
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 185.146,31

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00007-00

Dte. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificada con Nit. 8915001820

Ddo. CELSO IVAN PALECHOR FLORES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.387

01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	187.035,56
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	174.054,60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	194.592,55
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	193.800,29
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	205.928,04
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	205.684,27
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	221.042,03
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	229.543,64
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	233.108,84
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	250.325,37
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	252.306,03
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	276.774,84
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	287.165,71
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	269.613,99
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	304.168,94
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	298.927,80
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	299.445,82
01-jun-2023	05-jun-2023	5	3,12	\$	47.535,92
			Sub-Total	\$	15.329.572,27
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 5/ 2023	\$	6.317,00
			Sub-Total	\$	15.323.255,27

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.141.523,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jun-2023	30-jun-2023	25	3,12	\$	237.679,60
01-jul-2023	06-jul-2023	6	3,09	\$	56.494,61
			Sub-Total	\$	15.617.429,48
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 6/ 2023	\$	348.000,00
			Sub-Total	\$	15.269.429,48

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.141.523,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-jul-2023	31-jul-2023	25	3,09	\$	235.394,22
01-ago-2023	04-ago-2023	4	3,03	\$	36.931,75
			Sub-Total	\$	15.541.755,45
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 4/ 2023	\$	1.104.110,00
			Sub-Total	\$	14.437.645,45

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.141.523,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
-------	-------	------	---------------

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00007-00  
Dte. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificada con Nit. 8915001820  
Ddo. CELSO IVAN PALECHOR FLORES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.387

05-ago-2023	31-ago-2023	27	3,03	\$	249.289,33
01-sep-2023	05-sep-2023	5	2,97	\$	45.250,54
			Sub-Total	\$	14.732.185,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		sep 5/ 2023		\$	889.181,00
			Sub-Total	\$	13.843.004,32

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.141.523,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-sep-2023	30-sep-2023	25	2,97	\$	226.252,69
01-oct-2023	05-oct-2023	5	2,83	\$	43.117,52
			Sub-Total	\$	14.112.374,53
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		oct 5/ 2023		\$	635.860,00
			Sub-Total	\$	13.476.514,53

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.141.523,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2023	31-oct-2023	26	2,83	\$	224.211,09
01-nov-2023	07-nov-2023	7	2,74	\$	58.444,80
			Sub-Total	\$	13.759.170,42
			TOTAL	\$	13.759.170,42

SON: TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb1b5d4cf20c7465234b0ab6be6df21318b13a12ccc3e54cc881cdf7880f8**

Documento generado en 18/12/2023 02:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2919

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en AUTO No. 901 del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago, con fecha de corte al 09 de septiembre de 2021, fecha que coincide con el corte de la liquidación presentada por la parte.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

PAGARE No. 456341100.

1.

CAPITAL : \$ 104.630,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 104.630,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ago-2019	31-ago-2019	15	1,48	\$	774,26
01-sep-2019	16-sep-2019	16	1,48	\$	825,88
Sub-Total				\$	106.230,14

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 104.630,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-sep-2019	30-sep-2019	14	2,14	\$	1.044,90

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.292,09
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.207,69
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.270,47
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.259,66
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.144,22
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.281,28
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.176,30
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.194,79
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.113,53
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.183,98
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.205,60
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.144,92
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.183,98
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.092,60
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.119,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.097,48
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.923,80
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.108,29
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.029,82
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.086,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.019,36
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.086,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.097,48
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	605,81
				Sub-Total	\$ 157.200,64
				TOTAL	\$ 157.200,64

2.

CAPITAL : \$ 109.974,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 109.974,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-sep-2019	30-sep-2019	14	1,48	\$	759,55
01-oct-2019	16-oct-2019	16	1,47	\$	862,20
				Sub-Total	\$ 111.595,75

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 109.974,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-oct-2019	31-oct-2019	15	2,12	\$	1.165,72
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.320,45
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.386,44
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.375,07
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.253,73
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.397,80
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.287,46
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.306,89
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.221,47
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.295,52

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.318,25
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.254,47
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.295,52
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.199,48
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.227,34
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.204,61
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.022,06
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.215,98
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.133,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.193,25
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.122,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.193,25
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.204,61
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	636,75
Sub-Total				\$	162.827,87
TOTAL				\$	162.827,87

3.

CAPITAL : \$ 109.478,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 109.478,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-oct-2019	31-oct-2019	15	1,47	\$	804,66
01-nov-2019	16-nov-2019	16	1,46	\$	852,47
Sub-Total				\$	111.135,13

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 109.478,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2019	30-nov-2019	14	2,11	\$	1.077,99
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.375,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.364,36
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.243,57
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.386,99
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.277,14
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.296,48
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.211,46
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.285,17
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.307,80
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.244,30
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.285,17
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.189,56
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.217,29
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.194,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.012,94
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.205,98
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.123,87
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.183,36
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.112,93
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.183,36
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.194,67

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	633,88
Sub-Total				\$	159.743,74
TOTAL				\$	159.743,74

4.

CAPITAL : \$ 115.147,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 115.147,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2019	30-nov-2019	14	1,46	\$	784,53
01-dic-2019	16-dic-2019	16	1,45	\$	890,47
Sub-Total				\$	116.822,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 115.147,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-dic-2019	31-dic-2019	15	2,10	\$	1.209,04
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.486,79
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.359,75
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.510,59
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.395,06
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.415,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.325,97
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.403,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.427,30
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.360,51
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.403,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.302,94
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.332,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.308,31
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.117,17
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.320,21
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.233,85
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.296,42
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.222,34
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.296,42
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.308,31
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	666,70
Sub-Total				\$	165.524,19

TOTAL \$ 165.524,19

5.

CAPITAL : \$ 115.302,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 115.302,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-dic-2019	31-dic-2019	15	1,45	\$	835,94
01-ene-2020	16-ene-2020	16	1,44	\$	885,52

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Sub-Total \$ 117.023,46

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 115.302,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ene-2020	31-ene-2020	15	2,09	\$	1.204,91
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.362,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.513,97
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.398,28
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.418,65
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.329,10
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.406,74
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.430,57
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.363,69
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.406,74
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.306,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.335,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.311,42
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.120,02
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.323,34
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.236,86
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.299,51
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.225,33
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.299,51
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.311,42
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	667,60
Sub-Total				\$	163.295,33

TOTAL \$ 163.295,33

6.

CAPITAL : \$ 117.536,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 117.536,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ene-2020	31-ene-2020	15	1,44	\$	846,26
01-feb-2020	16-feb-2020	16	1,46	\$	915,21
Sub-Total				\$	119.297,47

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 117.536,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2020	29-feb-2020	13	2,12	\$	1.079,76
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.562,68
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.444,75
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.465,51
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.374,23
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.453,37
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.477,66
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.409,49
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.453,37

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
 Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
 Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.350,72
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.380,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.356,21
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.161,10
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.368,35
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.280,20
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.344,06
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.268,44
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.344,06
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.356,21
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	680,53
				Sub-Total	\$ 163.908,67
				TOTAL	\$ 163.908,67

7.

CAPITAL : \$ 125.004,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 125.004,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2020	29-feb-2020	13	1,46	\$	790,86
01-mar-2020	16-mar-2020	16	1,46	\$	973,36
				Sub-Total	\$ 126.768,22

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 125.004,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-mar-2020	31-mar-2020	15	2,11	\$	1.318,79
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.600,08
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.622,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.525,08
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.609,25
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.635,08
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.562,58
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.609,25
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.500,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.531,75
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.505,91
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.298,41
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.518,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.425,08
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.493,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.412,58
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.493,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.505,91
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	723,77
				Sub-Total	\$ 171.658,82

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

TOTAL \$ 171.658,82

8.

CAPITAL : \$ 123.121,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 123.121,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-mar-2020	31-mar-2020	15	1,46	\$	898,78
01-abr-2020	16-abr-2020	16	1,44	\$	945,57
Sub-Total				\$	124.965,35

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 123.121,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-abr-2020	30-abr-2020	14	2,08	\$	1.195,09
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.582,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.487,04
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.569,95
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.595,39
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.523,98
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.569,95
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.462,42
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.493,61
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.468,17
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.263,78
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.480,89
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.388,55
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.455,44
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.376,24
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.455,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.468,17
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	712,87
Sub-Total				\$	166.515,00

TOTAL \$ 166.515,00

9.

CAPITAL : \$ 129.565,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 129.565,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-abr-2020	30-abr-2020	14	1,44	\$	870,68
01-may-2020	16-may-2020	16	1,40	\$	967,42
Sub-Total				\$	131.403,10

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 129.565,00)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-may-2020	31-may-2020	15	2,03	\$	1.315,08
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.617,21
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.704,45
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.731,23
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.656,08
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.704,45
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.591,30
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.624,12
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.597,35
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.382,27
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.610,73
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.513,56
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.583,96
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.500,60
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.583,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.597,35
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	750,18
			Sub-Total	\$	172.466,98
			TOTAL	\$	172.466,98

10.

CAPITAL : \$ 130.915,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 130.915,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-may-2020	31-may-2020	15	1,40	\$	916,41
01-jun-2020	16-jun-2020	16	1,40	\$	977,50
			Sub-Total	\$	132.808,91

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 130.915,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jun-2020	30-jun-2020	14	2,02	\$	1.234,09
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.732,63
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.759,69
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.683,76
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.732,63
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.618,30
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.651,47
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.624,41
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.407,09
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.637,94
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.539,75
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.610,88
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.526,66
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.610,88
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.624,41
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	758,00
			Sub-Total	\$	171.561,50

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
 Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
 Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

11. TOTAL \$ 171.561,50

CAPITAL : \$ 135.967,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 135.967,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jun-2020	30-jun-2020	14	1,40	\$	888,32
01-jul-2020	16-jul-2020	16	1,40	\$	1.015,22
Sub-Total				\$	137.870,54

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 135.967,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jul-2020	31-jul-2020	15	2,02	\$	1.373,27
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.866,18
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.787,32
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.838,08
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.719,34
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.753,78
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.725,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.499,98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.739,74
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.637,76
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.711,64
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.624,16
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.711,64
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.725,69
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	787,25
Sub-Total				\$	175.372,06

TOTAL \$ 175.372,06

12.

CAPITAL : \$ 136.359,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 136.359,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-jul-2020	31-jul-2020	15	1,40	\$	954,51
01-ago-2020	16-ago-2020	16	1,41	\$	1.025,42
Sub-Total				\$	138.338,93

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 136.359,00)

Desde Hasta Días Tasa Mens (%)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

17-ago-2020	31-ago-2020	15	2,04	\$	1.390,86
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.795,36
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.846,27
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.727,18
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.761,72
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.733,54
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.507,19
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.747,63
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.645,36
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.719,45
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.631,73
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.719,45
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.733,54
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	789,52
			Sub-Total	\$	173.087,73
			TOTAL	\$	173.087,73

13.

CAPITAL : \$ 138.860,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 138.860,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ago-2020	31-ago-2020	15	1,41	\$	978,96
01-sep-2020	16-sep-2020	16	1,41	\$	1.044,23
			Sub-Total	\$	140.883,19

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 138.860,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-sep-2020	30-sep-2020	14	2,05	\$	1.328,43
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.898,47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.777,20
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.812,38
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.783,68
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.553,17
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.798,03
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.693,88
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.769,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.680,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.769,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.783,68
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	804,00
			Sub-Total	\$	173.334,77
			TOTAL	\$	173.334,77

14.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

CAPITAL : \$ 143.996,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 143.996,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-sep-2020	30-sep-2020	14	1,41	\$	947,49
01-oct-2020	16-oct-2020	16	1,40	\$	1.075,17
			Sub-Total	\$	146.018,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 143.996,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-oct-2020	31-oct-2020	15	2,02	\$	1.454,36
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.879,92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.916,40
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.886,64
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.647,61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.901,52
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.793,52
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.871,76
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.779,12
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.871,76
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.886,64
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	833,74
			Sub-Total	\$	176.741,65

TOTAL \$ 176.741,65

15.

CAPITAL : \$ 145.810,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 145.810,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-oct-2020	31-oct-2020	15	1,40	\$	1.020,67
01-nov-2020	16-nov-2020	16	1,38	\$	1.073,16
			Sub-Total	\$	147.903,83

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 145.810,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2020	30-nov-2020	14	2,00	\$	1.360,89
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.953,14
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.923,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.680,96
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.938,07
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.828,71
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.907,94
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.814,13
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.907,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.923,00

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	844,24
			Sub-Total	\$	175.985,85
			TOTAL	\$	175.985,85

16.

CAPITAL : \$ 150.866,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 150.866,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2020	30-nov-2020	14	1,38	\$	971,58
01-dic-2020	16-dic-2020	16	1,35	\$	1.086,24
			Sub-Total	\$	152.923,82

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 150.866,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-dic-2020	31-dic-2020	15	1,96	\$	1.478,49
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	3.024,36
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.773,92
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	3.039,95
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.926,80
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	3.008,77
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.911,71
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	3.008,77
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	3.024,36
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	873,51
			Sub-Total	\$	178.994,46

TOTAL \$ 178.994,46

17.

CAPITAL : \$ 152.292,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 152.292,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-dic-2020	31-dic-2020	15	1,35	\$	1.027,97
01-ene-2021	16-ene-2021	16	1,34	\$	1.088,38
			Sub-Total	\$	154.408,35

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 152.292,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ene-2021	31-ene-2021	15	1,94	\$	1.477,23
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.800,14

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	3.068,68
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.954,46
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	3.037,21
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.939,24
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	3.037,21
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	3.052,95
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	881,77
				Sub-Total	\$ 177.657,24

TOTAL \$ 177.657,24

18-19.

CAPITAL : \$ 2.459.207,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.459.207,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-feb-2021	28-feb-2021	14	1,97	\$	22.608,31
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	49.553,02
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	47.708,62
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	49.044,78
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	47.462,70
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	49.044,78
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	49.298,90
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	14.238,81
				Sub-Total	\$ 2.788.166,92

MAS EL VALOR SEGURO \$ 299.472,00

TOTAL \$ 3.087.638,92

Resumen

1	157.200,64
2	162.827,87
3	159.743,74
4	165.524,19
5	163.295,33
6	163.908,67
7	171.658,82
8	166.515,00
9	172.466,98
10	171.561,50
11	175.372,06
12	173.087,73
13	173.334,77
14	176.741,65
15	175.985,85
16	178.994,46
17	177.657,24
18-19	3.087.638,92
Total	5.973.515,42

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

PAGARE No. 456341306.

1.

CAPITAL : \$ 72.615,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 72.615,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jul-2019	31-jul-2019	19	1,48	\$	680,64
01-ago-2019	12-ago-2019	12	1,48	\$	429,88
			Sub-Total	\$	73.725,52

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 72.615,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ago-2019	31-ago-2019	19	2,14	\$	984,18
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.553,96
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.590,75
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.532,18
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.575,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.568,24
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.488,12
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.583,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.510,39
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.523,22
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.466,82
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.515,72
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.530,72
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.488,61
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.515,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.452,30
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.470,70
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.455,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.335,15
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.463,19
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.408,73
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.448,19
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.401,47
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.448,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.455,69
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	420,44
			Sub-Total	\$	110.912,89

TOTAL \$ 110.912,89

2.

CAPITAL : \$ 212.927,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 212.927,00)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
 Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
 Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ago-2019	31-ago-2019	19	1,48	\$	1.995,84
01-sep-2019	12-sep-2019	12	1,48	\$	1.260,53
			Sub-Total	\$	216.183,37

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 212.927,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-sep-2019	30-sep-2019	18	2,14	\$	2.733,98
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.664,52
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.492,76
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.620,52
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.598,51
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.363,58
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.642,52
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.428,88
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.466,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.301,13
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.444,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.488,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.365,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	4.444,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.258,54
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.312,48
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.268,48
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	3.915,02
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.290,48
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.130,78
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.246,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.109,49
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.246,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.268,48
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.232,85
			Sub-Total	\$	320.518,31
			TOTAL	\$	320.518,31

3.

CAPITAL : \$ 217.189,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 217.189,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-sep-2019	30-sep-2019	18	1,48	\$	1.928,64
01-oct-2019	12-oct-2019	12	1,47	\$	1.277,07
			Sub-Total	\$	220.394,71

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 217.189,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-oct-2019	31-oct-2019	19	2,12	\$	2.916,12

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.582,69
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.713,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.690,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.450,93
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.735,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.517,53
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.555,90
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.387,22
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.533,46
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.578,34
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.452,37
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	4.533,46
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.343,78
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.398,80
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.353,92
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	3.993,38
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.376,36
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.213,47
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.331,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.191,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.331,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.353,92
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.257,52
			Sub-Total	\$	322.187,57
			TOTAL	\$	322.187,57

4.

CAPITAL : \$ 221.537,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 221.537,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-oct-2019	31-oct-2019	19	1,47	\$	2.062,51
01-nov-2019	12-nov-2019	12	1,46	\$	1.293,78
			Sub-Total	\$	224.893,29

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 221.537,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-nov-2019	30-nov-2019	18	2,11	\$	2.804,66
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.807,35
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.784,46
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.540,03
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.830,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.607,97
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.647,11
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.475,05
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.624,22
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.670,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.541,51
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	4.624,22

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.430,74
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.486,86
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.441,08
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.073,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.463,97
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.297,82
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.418,19
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.275,66
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.418,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.441,08
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.282,70
Sub-Total				\$	323.879,74
TOTAL				\$	323.879,74

5.

CAPITAL : \$ 225.971,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 225.971,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-nov-2019	30-nov-2019	18	1,46	\$	1.979,51
01-dic-2019	12-dic-2019	12	1,45	\$	1.310,63
Sub-Total				\$	229.261,14

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 225.971,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-dic-2019	31-dic-2019	19	2,10	\$	3.005,41
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.880,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.630,90
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.926,92
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.700,20
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.740,12
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.564,61
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.716,77
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.763,47
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.632,41
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	4.716,77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.519,42
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.576,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.529,97
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.154,85
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.553,32
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.383,84
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.506,61
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.361,24
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.506,61
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.529,97
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.308,37
Sub-Total				\$	325.469,81

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
 Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
 Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

TOTAL \$ 325.469,81

6.

CAPITAL : \$ 230.495,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 230.495,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-dic-2019	31-dic-2019	19	1,45	\$	2.116,71
01-ene-2020	12-ene-2020	12	1,44	\$	1.327,65
Sub-Total				\$	233.939,36

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 230.495,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ene-2020	31-ene-2020	19	2,09	\$	3.050,99
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.723,61
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.025,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.794,30
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.835,02
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.656,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.811,20
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.858,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.725,15
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	4.811,20
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.609,90
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.668,29
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.620,66
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.238,03
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.644,47
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.471,60
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.596,84
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.448,55
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.596,84
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.620,66
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.334,57
Sub-Total				\$	327.081,63

TOTAL \$ 327.081,63

7.

CAPITAL : \$ 235.108,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 235.108,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ene-2020	31-ene-2020	19	1,44	\$	2.144,18
01-feb-2020	12-feb-2020	12	1,46	\$	1.373,03
Sub-Total				\$	238.625,21

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 235.108,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-feb-2020	29-feb-2020	17	2,12	\$	2.824,43
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.126,14
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.890,25
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.931,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.749,18
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.907,49
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.956,08
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.819,71
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	4.907,49
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.702,16
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.761,72
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.713,13
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.322,85
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.737,43
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.561,10
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.688,84
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.537,58
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.688,84
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.713,13
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.361,28
			Sub-Total	\$	328.525,82
			TOTAL	\$	328.525,82

8.

CAPITAL : \$ 239.814,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 239.814,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-feb-2020	29-feb-2020	17	1,46	\$	1.984,06
01-mar-2020	12-mar-2020	12	1,46	\$	1.400,51
			Sub-Total	\$	243.198,57

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 239.814,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-mar-2020	31-mar-2020	19	2,11	\$	3.204,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	4.988,13
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.030,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.844,24
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.005,72
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.055,28
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.916,19
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.005,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.796,28
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.857,03
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.807,47

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.409,38
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.832,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.652,39
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.782,69
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.628,41
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.782,69
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.807,47
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.388,52
				Sub-Total	\$ 329.993,64
				TOTAL	\$ 329.993,64

9.

CAPITAL : \$ 244.615,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 244.615,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-mar-2020	31-mar-2020	19	1,46	\$	2.261,87
01-abr-2020	12-abr-2020	12	1,44	\$	1.408,98
				Sub-Total	\$ 248.285,85

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 244.615,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-abr-2020	30-abr-2020	18	2,08	\$	3.052,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.131,21
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.941,22
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.105,93
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.156,48
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.014,61
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.105,93
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.892,30
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.954,27
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.903,72
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.497,65
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.928,99
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.745,53
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.878,44
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.721,07
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.878,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.903,72
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.416,32
				Sub-Total	\$ 331.514,48

TOTAL \$ 331.514,48

10.

CAPITAL : \$ 249.511,00

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 249.511,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-abr-2020	30-abr-2020	18	1,44	\$	2.155,78
01-may-2020	12-may-2020	12	1,40	\$	1.397,26
Sub-Total				\$	253.064,04

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 249.511,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-may-2020	31-may-2020	19	2,03	\$	3.207,88
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.040,12
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.208,13
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.259,69
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.114,98
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.208,13
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.990,22
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.053,43
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.001,86
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.587,68
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.027,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.840,51
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.976,08
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.815,56
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.976,08
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.001,86
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.444,67
Sub-Total				\$	332.818,57
TOTAL				\$	332.818,57

11.

CAPITAL : \$ 254.505,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 254.505,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-may-2020	31-may-2020	19	1,40	\$	2.256,61
01-jun-2020	12-jun-2020	12	1,40	\$	1.425,23
Sub-Total				\$	258.186,84

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 254.505,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2020	30-jun-2020	18	2,02	\$	3.084,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.312,37
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.364,97
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.217,35
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.312,37
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.090,10

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.154,57
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.101,98
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.679,50
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.128,28
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.937,40
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.075,68
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.911,95
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.075,68
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.101,98
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.473,58

Sub-Total \$ 334.209,20

TOTAL \$ 334.209,20

12.

CAPITAL : \$ 259.600,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 259.600,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jun-2020	30-jun-2020	18	1,40	\$	2.180,64
01-jul-2020	12-jul-2020	12	1,40	\$	1.453,76

Sub-Total \$ 263.234,40

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 259.600,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jul-2020	31-jul-2020	19	2,02	\$	3.321,15
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.472,37
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.321,80
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.418,72
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.192,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.257,77
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.204,11
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.773,18
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.230,94
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.036,24
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.177,29
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.010,28
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.177,29
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.204,11
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.503,08

Sub-Total \$ 335.534,73

TOTAL \$ 335.534,73

13.

CAPITAL : \$ 264.796,00

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 264.796,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-jul-2020	31-jul-2020	19	1,40	\$	2.347,86
01-ago-2020	12-ago-2020	12	1,41	\$	1.493,45
			Sub-Total	\$	268.637,31

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 264.796,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ago-2020	31-ago-2020	19	2,04	\$	3.421,16
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.428,32
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.527,18
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.295,92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.363,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.308,28
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.868,72
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.335,64
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.137,04
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.280,91
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.110,56
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.280,91
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.308,28
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.533,17
			Sub-Total	\$	336.836,40

TOTAL \$ 336.836,40

14.

CAPITAL : \$ 270.096,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 270.096,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ago-2020	31-ago-2020	19	1,41	\$	2.411,96
01-sep-2020	12-sep-2020	12	1,41	\$	1.523,34
			Sub-Total	\$	274.031,30

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 270.096,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-sep-2020	30-sep-2020	18	2,05	\$	3.322,18
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.637,80
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.401,92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.470,34
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.414,52
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.966,17
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.442,43
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.239,86
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.386,61
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.212,85

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.386,61
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.414,52
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.563,86

Sub-Total \$ 337.890,97

TOTAL \$ 337.890,97

15.

CAPITAL : \$ 275.503,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 275.503,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-sep-2020	30-sep-2020	18	1,41	\$	2.330,76
01-oct-2020	12-oct-2020	12	1,40	\$	1.542,82

Sub-Total \$ 279.376,58

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 275.503,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-oct-2020	31-oct-2020	19	2,02	\$	3.524,60
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.510,06
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.579,85
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.522,92
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	5.065,58
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.551,39
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.344,76
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.494,45
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.317,21
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.494,45
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.522,92
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.595,16

Sub-Total \$ 338.899,93

TOTAL \$ 338.899,93

16.

CAPITAL : \$ 281.245,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 281.245,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-oct-2020	31-oct-2020	19	1,40	\$	2.493,71
01-nov-2020	12-nov-2020	12	1,38	\$	1.552,47

Sub-Total \$ 285.291,18

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 281.245,00)

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-nov-2020	30-nov-2020	18	2,00	\$	3.374,94
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.696,15
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.638,02
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	5.171,16
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.667,09
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.456,15
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.608,96
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.428,03
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.608,96
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.638,02
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.628,41
			Sub-Total	\$	340.207,07
			TOTAL	\$	340.207,07

17.

CAPITAL : \$ 287.251,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 287.251,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-nov-2020	30-nov-2020	18	1,38	\$	2.378,44
01-dic-2020	12-dic-2020	12	1,35	\$	1.551,16
			Sub-Total	\$	291.180,60

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 287.251,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-dic-2020	31-dic-2020	19	1,96	\$	3.565,74
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.758,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	5.281,59
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.788,11
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.572,67
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.728,74
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.543,94
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.728,74
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.758,43
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.663,18
			Sub-Total	\$	341.570,17
			TOTAL	\$	341.570,17

18.

CAPITAL : \$ 292.984,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 292.984,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
-------	-------	------	---------------

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

13-dic-2020	31-dic-2020	19	1,35	\$	2.505,01
01-ene-2021	12-ene-2021	12	1,34	\$	1.570,39
Sub-Total				\$	297.059,40

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 292.984,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ene-2021	31-ene-2021	19	1,94	\$	3.599,80
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	5.387,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.903,63
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.683,89
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.843,08
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.654,59
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.843,08
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.873,35
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	1.696,38
Sub-Total				\$	342.544,20

TOTAL \$ 342.544,20

19-20.

CAPITAL : \$ 10.620.636,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.620.636,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-feb-2021	28-feb-2021	14	1,97	\$	97.639,05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	214.005,82
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	206.040,34
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	211.810,88
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	204.978,27
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	211.810,88
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	212.908,35
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	61.493,48
Sub-Total				\$	12.041.323,07

MAS EL VALOR SEGURO \$ 779.076,00

TOTAL \$ 12.820.399,07

RESUMEN

1	110.912,89
2	320.518,31
3	322.187,57
4	323.879,74
5	325.469,81
6	327.081,63
7	328.525,82
8	329.993,64

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

9	331.514,48
10	332.818,57
11	334.209,20
12	335.534,73
13	336.836,40
14	337.890,97
15	338.899,93
16	340.207,07
17	341.570,17
18	342.544,20
19-20	12.820.399,07
TOTAL	18.580.994,20

PAGARÉ No. 453914284

1.

CAPITAL : \$ 55.326,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 55.326,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ago-2019	31-ago-2019	26	1,48	\$	709,65
01-sep-2019	05-sep-2019	5	1,48	\$	136,47
			Sub-Total	\$	56.172,12

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 55.326,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-sep-2019	30-sep-2019	25	2,14	\$	986,65
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.212,01
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.167,38
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.200,57
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.194,86
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.133,81
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.206,29
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.150,78
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.160,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.117,59
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.154,84
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.166,27
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.134,18
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.154,84
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.106,52
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.120,54
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.109,10
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.017,26
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.114,82
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.073,32
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.103,38
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.067,79
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.103,38

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.109,10
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	320,34
				Sub-Total	\$ 83.558,30
				TOTAL	\$ 83.558,30

2.

CAPITAL : \$ 65.952,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 65.952,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-sep-2019	30-sep-2019	25	1,48	\$	813,41
01-oct-2019	05-oct-2019	5	1,47	\$	161,58
				Sub-Total	\$ 66.926,99

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 65.952,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2019	31-oct-2019	26	2,12	\$	1.211,76
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.391,59
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.431,16
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.424,34
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.351,58
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.437,97
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.371,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.383,45
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.332,23
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.376,64
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.390,27
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.352,02
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.376,64
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.319,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.335,75
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.322,12
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.212,64
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.328,93
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.279,47
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.315,30
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.272,87
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.315,30
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.322,12
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	381,86
				Sub-Total	\$ 98.163,84
				TOTAL	\$ 98.163,84

3.

CAPITAL : \$ 68.149,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 68.149,00)

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
 Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
 Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2019	31-oct-2019	26	1,47	\$	868,22
01-nov-2019	05-nov-2019	5	1,46	\$	165,83
			Sub-Total	\$	69.183,05

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 68.149,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2019	30-nov-2019	25	2,11	\$	1.198,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.478,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.471,79
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.396,60
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.485,88
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.417,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.429,54
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.376,61
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.422,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.436,58
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.397,05
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.422,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.362,98
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.380,24
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.366,16
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.253,03
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.373,20
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.322,09
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.359,12
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.315,28
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.359,12
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.366,16
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	394,58
			Sub-Total	\$	99.968,68
			TOTAL	\$	99.968,68

4.

CAPITAL : \$ 70.418,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 70.418,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2019	30-nov-2019	25	1,46	\$	856,75
01-dic-2019	05-dic-2019	5	1,45	\$	170,18
			Sub-Total	\$	71.444,93

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 70.418,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-dic-2019	31-dic-2019	26	2,10	\$	1.281,61
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.520,79
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.443,10
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.535,35

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.464,69
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.477,13
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.422,44
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.469,86
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.484,41
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.443,57
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.469,86
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.408,36
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.426,20
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.411,65
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.294,75
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.418,92
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.366,11
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.404,37
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.359,07
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.404,37
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.411,65
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	407,72
			Sub-Total	\$	101.770,91
			TOTAL	\$	101.770,91

5.

CAPITAL : \$ 72.763,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 72.763,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-dic-2019	31-dic-2019	26	1,45	\$	914,39
01-ene-2020	05-ene-2020	5	1,44	\$	174,63
			Sub-Total	\$	73.852,02

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 72.763,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2020	31-ene-2020	26	2,09	\$	1.317,98
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.491,16
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.586,48
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.513,47
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.526,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.469,81
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.518,81
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.533,84
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.491,64
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.518,81
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.455,26
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.473,69
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.458,66
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.337,87
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.466,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.411,60
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.451,14
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.404,33
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.451,14

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.458,66
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	421,30
				Sub-Total	\$ 103.610,17
				TOTAL	\$ 103.610,17

6.

CAPITAL : \$ 75.186,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 75.186,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2020	31-ene-2020	26	1,44	\$	938,32
01-feb-2020	05-feb-2020	5	1,46	\$	182,95
				Sub-Total	\$ 76.307,27

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 75.186,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-feb-2020	29-feb-2020	24	2,12	\$	1.275,15
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.639,31
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.563,87
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.577,15
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.518,76
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.569,38
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.584,92
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.541,31
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.569,38
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.503,72
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.522,77
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.507,23
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.382,42
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.515,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.458,61
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.499,46
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.451,09
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.499,46
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.507,23
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	435,33
				Sub-Total	\$ 105.428,82
				TOTAL	\$ 105.428,82

7.

CAPITAL : \$ 77.690,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 77.690,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-feb-2020	29-feb-2020	24	1,46	\$	907,42
01-mar-2020	05-mar-2020	5	1,46	\$	189,05
				Sub-Total	\$ 78.786,47

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 77.690,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-mar-2020	31-mar-2020	26	2,11	\$	1.420,69
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.615,95
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.629,68
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.569,34
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.621,65
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.637,71
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.592,65
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.621,65
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.553,80
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.573,48
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.557,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.428,46
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.565,45
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.507,19
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.549,40
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.499,42
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.549,40
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.557,43
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	449,83
			Sub-Total	\$	107.287,08
			TOTAL	\$	107.287,08

8.

CAPITAL : \$ 80.277,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 80.277,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-mar-2020	31-mar-2020	26	1,46	\$	1.015,77
01-abr-2020	05-abr-2020	5	1,44	\$	192,66
			Sub-Total	\$	81.485,43

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 80.277,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-abr-2020	30-abr-2020	25	2,08	\$	1.391,47
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.683,94
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.621,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.675,65
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.692,24
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.645,68
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.675,65
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.605,54
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.625,88
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.609,29
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.476,03
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.617,58
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.557,37
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.600,99

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.549,35
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.600,99
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.609,29
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	464,80
				Sub-Total	\$ 109.188,77
				TOTAL	\$ 109.188,77

9.

CAPITAL : \$ 94.462,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 94.462,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-abr-2020	30-abr-2020	25	1,44	\$	1.133,54
01-may-2020	05-may-2020	5	1,40	\$	220,41
				Sub-Total	\$ 95.815,95

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 94.462,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2020	31-may-2020	26	2,03	\$	1.661,90
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.908,13
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.971,74
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.991,26
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.936,47
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.971,74
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.889,24
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.913,17
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.893,65
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.736,84
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.903,41
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.832,56
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.883,89
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.823,12
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.883,89
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.893,65
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	546,93
				Sub-Total	\$ 126.457,54
				TOTAL	\$ 126.457,54

10.

CAPITAL : \$ 114.877,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 114.877,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2020	31-may-2020	26	1,40	\$	1.393,84
01-jun-2020	05-jun-2020	5	1,40	\$	268,05
				Sub-Total	\$ 116.538,89

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 114.877,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jun-2020	30-jun-2020	25	2,02	\$	1.933,76
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.397,87
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.421,61
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.354,98
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.397,87
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.297,54
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.326,64
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.302,90
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.112,21
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.314,77
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.228,61
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.291,03
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.217,13
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.291,03
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.302,90
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	665,14
			Sub-Total	\$	151.394,88
			TOTAL	\$	151.394,88

11.

CAPITAL : \$ 118.702,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 118.702,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jun-2020	30-jun-2020	25	1,40	\$	1.384,86
01-jul-2020	05-jul-2020	5	1,40	\$	276,97
			Sub-Total	\$	120.363,83

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 118.702,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jul-2020	31-jul-2020	26	2,02	\$	2.078,08
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.502,24
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.433,39
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.477,71
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.374,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.404,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.379,58
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.182,53
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.391,85
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.302,82
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.367,31
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.290,95
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.367,31
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.379,58
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	687,28
			Sub-Total	\$	153.982,61
			TOTAL	\$	153.982,61

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

12.

CAPITAL : \$ 122.655,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 122.655,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jul-2020	31-jul-2020	26	1,40	\$	1.488,21
01-ago-2020	05-ago-2020	5	1,41	\$	288,24
			Sub-Total	\$	124.431,45

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 122.655,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ago-2020	31-ago-2020	26	2,04	\$	2.168,54
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.514,43
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.560,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.453,10
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.484,17
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.458,82
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.255,22
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.471,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	2.379,51
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.446,15
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.367,24
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.446,15
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.458,82
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	710,17
			Sub-Total	\$	156.605,49
			TOTAL	\$	156.605,49

13.

CAPITAL : \$ 97.660,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 97.660,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ago-2020	31-ago-2020	26	1,41	\$	1.193,41
01-sep-2020	05-sep-2020	5	1,41	\$	229,50
			Sub-Total	\$	99.082,91

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 97.660,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-sep-2020	30-sep-2020	25	2,05	\$	1.668,36
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.038,49
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.953,20
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.977,94
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.957,76
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.795,64

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
 Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
 Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.967,85
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.894,60
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.947,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.884,84
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.947,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.957,76
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	565,45
				Sub-Total	\$ 122.640,14
				TOTAL	\$ 122.640,14

14.

CAPITAL : \$ 74.423,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 74.423,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-feb-2021	28-feb-2021	14	1,97	\$	684,20
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.499,62
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.443,81
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.484,24
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.436,36
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.484,24
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.491,93
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	430,91
				Sub-Total	\$ 84.378,31
				TOTAL	\$ 84.378,31

RESUMEN

1	83.558,30
2	98.163,84
3	99.968,68
4	101.770,91
5	103.610,17
6	105.428,82
7	107.287,08
8	109.188,77
9	126.457,54
10	151.394,88
11	153.982,61
12	156.605,49
13	122.640,14
14	84.378,31
TOTAL	1.604.435,54

PAGARE No. 34324893

1.

CAPITAL : \$ 1.444.282,00

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00057-00  
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860-002-964-4.  
Ddo. YANETH DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.893

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.444.282,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2020	30-nov-2020	25	2,00	\$	24.071,37
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	29.251,52
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	28.953,04
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	26.555,53
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	29.102,28
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	28.019,07
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	28.803,80
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	27.874,64
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	28.803,80
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	28.953,04
01-sep-2021	09-sep-2021	9	1,93	\$	8.362,39
			Sub-Total	\$	1.733.032,48
			TOTAL	\$	1.733.032,48

#### RESUMEN GENERAL

PAGARE No. 456341100	5.973.515,42
PAGARE No. 456341306	18.580.994,20
PAGARÉ No. 453914284	1.604.435,54
PAGARE No. 34324893	1.733.032,48
TOTAL ADEUDADO	\$27.891.977,64

SON: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 983b8eb63fd15b77040f44eae5ba01c125e7cf09500d4170204c3c76822243c8

Documento generado en 18/12/2023 02:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

REF: proceso ejecutivo singular -2021-0013800.

DTE: ALMA LIDA ANDRADE REINOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.134.

DDA: ANA MILENA VALENCIA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.326.209.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 336

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con certificación expedida por la empresa de mensajería, se observa que para el día 26 de mayo de 2023, fue entregada citación para diligencia de notificación personal de ANA MILENA VALENCIA HOYOS, pero la citada no ha comparecido.

Así las cosas, se debe agotar la notificación por aviso, de que trata el art. 292 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que agote la notificación por aviso de ANA MILENA VALENCIA HOYOS, conforme las previsiones del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e4cdf8216735e638acdc94a132814907e621e72f9e80962c3156aa7367142c**

Documento generado en 18/12/2023 02:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00

D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544

D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2925

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado a través de apoderado por ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544, en contra de RAUL TORRES GARZÓN, identificado con la cédula No. 10.549.458.

SÍNTESIS PROCESAL:

ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544, a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de RAUL TORRES GARZÓN, identificado con la cédula No. 10.549.458, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio con fecha de creación junio de 2019 y con vencimiento del 26 de diciembre de 2019; obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 2055 del 13 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada. En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada.

En este sentido, el señor RAUL TORRES GARZÓN, identificado con la cédula No. 10.549.458, fue notificado de manera personal por medio electrónico WhatsApp<sup>1</sup> al

---

<sup>1</sup> La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por "[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países", es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00

D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544

D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

número telefónico +34-603394174<sup>2</sup>, suministrado en el memorial de demanda y sobre el cual se dice, corresponde al demandado quien reside en España, quien ha recibido y contestado mensajes relacionados con el cobro de la obligación objeto de ejecución, desde el día 28 de diciembre de 2019 tal como consta en las capturas de pantalla anexas al proceso.

Considera este Despacho que, si bien no se visualiza la fecha de remisión de los mensajes de WhatsApp aportados, como el memorial que los aporta es del 8 de agosto de 2023, se infiere que la notificación ocurrió a más tardar en esa fecha y transcurrido ampliamente el término de traslado, a la fecha de la presente providencia, la parte demandada, NO presentó ningún tipo de excepción ni se opuso a las pretensiones. Cabe anotar que con las pruebas arrimadas el 8 de agosto de 2023, se indicaron de forma correcta los términos para ejercer el derecho de defensa conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022.

#### CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el lugar de cumplimiento de la obligación (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 3° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* La parte demandante se trata de persona NATURAL y la parte demandada, se trata de una persona NATURAL, capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, y la parte demandada guardó silencio.

---

*comunicación efectiva en sus relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional.*

*Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-*

(Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia. STC16733-2022, diciembre 14 de 2022, M.P. Octavio A. Tejeiro)

<sup>2</sup> En España, el prefijo del País es 34.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00

D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544

D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación, ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>3</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en auto No. 2055 del 13 de septiembre de 2021; providencia proferida a favor de ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544 y en contra de RAUL TORRES GARZÓN, identificado con la cédula No. 10.549.458.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada RAUL TORRES GARZÓN, identificado con la cédula No. 10.549.458, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.368.000) M/CTE a favor de ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>3</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00278-00

D/te. ALBERTO JOSE CONTRERAS VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.711.544

D/do. RAUL TORRES GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.458

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb4ef505b6f16e4ec0f96dfd7a571663f2968f4a61dd3bc4be929c924d8f49e**

Documento generado en 18/12/2023 02:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2947

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00286-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION con NIT. 900680529-5  
D/do.: MANUEL RICARDO SOLANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.298.157

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la ENTIDAD EPS SANITAS, para que aporten información acerca del nombre del empleador, números telefónicos, dirección del empleador de MANUEL RICARDO SOLANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.298.157, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que aporte información acerca de: el nombre del empleador que hace aportes a salud de MANUEL RICARDO SOLANO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.298.157, así como dirección y teléfono del empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3b07d087f31249967614c0a9eda683e9cfec6d5fae921ff8305958d84d44d3**

Documento generado en 18/12/2023 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00299-00

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5

D/do: OLMER FAUBRICIO VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.722.855

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2962

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00299-00

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5

D/do: OLMER FAUBRICIO VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.722.855

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que aporten información acerca de nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del empleador del demandado, OLMER FAUBRICIO VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.722.855; sin embargo, ello fue ordenado con auto No. 1235 del 26 de mayo de 2023.

Por lo tanto, SE DISPONE:

1. Negar la solicitud de oficiar a SANITAS EPS, porque ya se ordenó en auto anterior.
2. Requerir a la parte actora para que radique los oficios librados con destino a SANITAS EPS, conforme auto No. 1235 del 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71cd7442e1261c4fec71fdd2aa8667053cf88c8ccd49e67d380a71a8dc0abd**

Documento generado en 18/12/2023 02:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00314-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5  
D/do.: DIDIER ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.296.346

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2951

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00314-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5  
D/do.: DIDIER ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.296.346

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la ENTIDAD NUEVA EPS, para que aporten información acerca del nombre del empleador, números telefónicos, dirección del empleador de DIDIER ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.296.346, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a la ENTIDAD NUEVA EPS, para que aporte información acerca de: el nombre del empleador que hace aportes a salud de DIDIER ALBERTO DELGADO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.296.346, así como dirección y teléfono del empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03a00b61b832884dfcb03a947e35bdba7c6e09c9c78a673bb7131f750bc5cd2**

Documento generado en 18/12/2023 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00003-00  
D/te.: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS con NIT. 901.128.535-8.  
D/do: ENIO MAMIAN PIZO, identificado con cédula No. 76.322.077

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2938

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular incoado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS con NIT. 901.128.535-8, en contra de ENIO MAMIAN PIZO, identificado con cédula No. 76.322.077, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue asignada el día 12 de enero de 2022. Mediante Auto No. 420 de fecha 03 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, se ordenó además notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada.

Asimismo, con auto No. 432 de fecha 03 de marzo de 2022, el Despacho decretó medidas cautelares deprecadas por la activa. Mediante auto No. 2494 de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado por estado el 11 de noviembre de 2022, se ordenó comisionar al alcalde del municipio de Popayán – secretario de gobierno, siendo esta la última actuación registrada.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver. Igualmente, se debe precisar que la parte demandante no acreditó la notificación del demandado, por lo que cualquier actuación pendiente, estaba a cargo de la parte activa y no del Juzgado

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso contentivo de la figura en comento, preceptúa:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o “perjuicios”; a cargo de las partes.”*

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al sub examine, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 11 de noviembre de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular, incoado por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS con NIT. 901.128.535-8, en contra de ENIO MAMIAN PIZO, identificado con cédula No. 76.322.077, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: No se ordena desglose porque la demanda se radicó digitalmente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ed548a7f7611f077962b354a48fabec7df66feab7df21800b7ba5b63efb37**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2920

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00-065-00  
D/te. RAFAEL ALBERTO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.709.898  
D/da. KAREN ELISABETH PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.086.921.283

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en AUTO No. 806 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), que libró mandamiento de pago, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, que coincide con la fecha de corte de la liquidación arrimada por el ejecutante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 30.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 30.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-may-2021	31-may-2021	1	1,00	\$	10.000,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,00	\$	300.000,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,00	\$	310.000,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,00	\$	310.000,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,00	\$	300.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,00	\$	310.000,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,00	\$	300.000,00
01-dic-2021	30-dic-2021	30	1,00	\$	300.000,00

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00-065-00

D/te. RAFAEL ALBERTO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.709.898

D/da. KAREN ELISABETH PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.086.921.283

Sub-Total \$ 32.140.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 30.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-dic-2021	31-dic-2021	1	1,46	\$ 14.600,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	1,46	\$ 408.800,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	1,46	\$ 438.000,00
01-may-2022	31-may-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	1,46	\$ 438.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	1,46	\$ 438.000,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	1,46	\$ 438.000,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	1,46	\$ 452.600,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	1,46	\$ 452.600,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	1,46	\$ 408.800,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	1,46	\$ 452.600,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	1,46	\$ 438.000,00
01-may-2023	31-may-2023	31	1,46	\$ 452.600,00
01-jun-2023	30-jun-2023	30	1,46	\$ 438.000,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	1,46	\$ 452.600,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	1,46	\$ 452.600,00
01-sep-2023	30-sep-2023	30	1,46	\$ 438.000,00

Sub-Total \$ 41.469.400,00

TOTAL \$ 41.469.400,00

SON: CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78a2f11f6313a9f820233ba034c2f2c8aac9779d99ba97a2dbdc81e422033e**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00168 – 00  
D/te: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598.  
D/do: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2922

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00168 – 00  
D/te: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598.  
D/do: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en AUTO No. 1913 del ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que libró mandamiento de pago, imputando los abonos derivados de depósitos judiciales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 3.220.000,00

Intereses de mora sobre el capital  
inicial (\$ 3.220.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-may-2022	31-may-2022	28	2,18	\$	65.516,27
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	72.450,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	77.859,60
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	80.854,20
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	82.110,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	88.174,33
01-nov-2022	03-nov-2022	3	2,76	\$	8.887,20

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00168 – 00

D/te: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598.

D/do: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240

	Sub-Total	\$	3.695.851,60
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 3/ 2022	\$	350.758,00
	Sub-Total	\$	3.345.093,60

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.220.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-nov-2022	30-nov-2022	27	2,76	\$	79.984,80
01-dic-2022	06-dic-2022	6	2,93	\$	18.869,20

	Sub-Total	\$	3.443.947,60
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 6/ 2022	\$	350.758,00
	Sub-Total	\$	3.093.189,60

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.093.189,60)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2022	31-dic-2022	25	2,93	\$	75.525,38
01-ene-2023	05-ene-2023	5	3,04	\$	15.672,16

	Sub-Total	\$	3.184.387,14
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ene 5/ 2023	\$	350.758,00
	Sub-Total	\$	2.833.629,14

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.833.629,14)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2023	31-ene-2023	26	3,04	\$	74.656,68
01-feb-2023	02-feb-2023	2	3,16	\$	5.969,51

	Sub-Total	\$	2.914.255,33
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 2/ 2023	\$	350.758,00
	Sub-Total	\$	2.563.497,33

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.563.497,33)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2023	28-feb-2023	26	3,16	\$	70.205,65
01-mar-2023	02-mar-2023	2	3,22	\$	5.502,97

	Sub-Total	\$	2.639.205,95
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	mar 2/ 2023	\$	350.758,00
	Sub-Total	\$	2.288.447,95

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.288.447,95)

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00168 – 00

D/te: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598.

D/do: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240

capital

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-mar-2023	31-mar-2023	29	3,22	\$	71.231,76
01-abr-2023	05-abr-2023	5	3,27	\$	12.472,04
			Sub-Total	\$	2.372.151,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 5/ 2023	\$	350.758,00
			Sub-Total	\$	2.021.393,75

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 2.021.393,75)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-abr-2023	30-abr-2023	25	3,27	\$	55.082,98
01-may-2023	10-may-2023	10	3,17	\$	21.359,39
			Sub-Total	\$	2.097.836,12
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 10/ 2023	\$	350.758,00
			Sub-Total	\$	1.747.078,12

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 1.747.078,12)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-may-2023	31-may-2023	21	3,17	\$	38.767,66
01-jun-2023	08-jun-2023	8	3,12	\$	14.535,69
			Sub-Total	\$	1.800.381,47
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 8/ 2023	\$	350.758,00
			Sub-Total	\$	1.449.623,47

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 1.449.623,47)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-jun-2023	30-jun-2023	22	3,12	\$	33.167,38
01-jul-2023	06-jul-2023	6	3,09	\$	8.958,67
			Sub-Total	\$	1.491.749,52
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 6/ 2023	\$	350.758,00
			Sub-Total	\$	1.140.991,52

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 1.140.991,52)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-jul-2023	31-jul-2023	25	3,09	\$	29.380,53
01-ago-2023	04-ago-2023	4	3,03	\$	4.609,61
			Sub-Total	\$	1.174.981,66

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022– 00168 – 00

D/te: MILGEN AMPARO LÓPEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.592.598.

D/do: LUIS SANDRO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.315.240

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 4/ 2023	\$	350.758,00
	Sub-Total	\$	824.223,66

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 824.223,66)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-ago-2023	31-ago-2023	27	3,03	\$	22.476,58
01-sep-2023	05-sep-2023	5	2,97	\$	4.079,91

	Sub-Total	\$	850.780,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 5/ 2023	\$	399.386,00
	Sub-Total	\$	451.394,15

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 451.394,15)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-sep-2023	30-sep-2023	25	2,97	\$	11.172,01
01-oct-2023	11-oct-2023	11	2,83	\$	4.683,97

	Sub-Total	\$	467.250,13
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 11/ 2023	\$	399.386,00
	Sub-Total	\$	67.864,13

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 67.864,13)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-oct-2023	31-oct-2023	20	2,83	\$	1.280,37

	Sub-Total	\$	69.144,50
MAS EL VALOR COSTAS		\$	239.568,00

TOTAL \$ 308.712,50

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2560eba6d63c4f441050ca44b85834bd6ed258f76b930647f24c6e247c93d240**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00202-00  
D/te: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.557.  
D/da: YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.530.959

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2921

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00202-00  
D/te: ADER ALFONSO ESCOBAR MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.557.  
D/da: YOLANDA MOSQUERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.530.959

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutada, con corte al 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>1</sup> Valor total: \$9.858.827

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e25c3cfa1f1e22039f3914cf83164ebb1e02f341659d61cbddd709c511d6f1e**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00212-00.

D/te.: SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382.

D/do.: YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.085.899.434

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2907

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00212-00.

D/te.: SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382.

D/do.: YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.085.899.434

La apoderada del ejecutante aportó prueba de haber enviado a través del correo electrónico [ghumana.epciples@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epciples@inpec.gov.co), la notificación al demandado, pero pese a las reiteradas solicitudes del área de Talento Humano del Inpec de Ipiales - Nariño, para que el demandado se acerque a esa dependencia a recibir la notificación, este ha sido renuente a recibir la comunicación, por lo cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento.

Sin embargo, observa el Despacho que, sí se conoce el paradero del demandado por lo que no se dan los presupuestos del art. 293 del CGP, e incluso se evidencia trazabilidad de intercambio de correos entre Gestión del talento humano de Ipiales ([ghumana.epciples@inpec.gov.co](mailto:ghumana.epciples@inpec.gov.co)) y al parecer YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ al correo [franevel@gmail.com](mailto:franevel@gmail.com).

Por lo expuesto, se negará la solicitud de emplazamiento y en su lugar, se ordenará oficiar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) DE IPIALES para que aporte los datos de ubicación: teléfono, dirección física y electrónica del Demandado YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ.

Una vez, el INPEC aporte esta información la parte demandante deberá agotar la notificación conforme los datos de localización que suministre el empleador del ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.085.899.434, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Oficiar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) DE IPIALES para que en el término de 3 días siguientes a la recepción del oficio que al efecto se libre, aporte los

Correo Juzgado: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SE

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 –00212-00.

D/te.: SILVIO JESUS ENRIQUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 76.312.382.

D/do.: YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.085.899.434

datos de ubicación: teléfono, dirección física y electrónica de YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.085.899.434.

Líbrese oficio que debe ser radicado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca4a1cee873ce2c1be21051751e2fdc3e5d5d46becf2a58735894446f7cf06a**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: EJECUCION DE SENTENCIA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO - Rad.: 2022-00245-00  
EJECUTADO: DAIRON DE JESUS ZABALA ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.694.593  
EJECUTANTE: JHOVANNY ALEXANDER ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.904

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2932

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUCION DE SENTENCIA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO - Rad.: 2022-00245-00  
EJECUTADO: DAIRON DE JESUS ZABALA ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.694.593  
EJECUTANTE: JHOVANNY ALEXANDER ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.904

Conforme a solicitud allegada al despacho, la parte demandante, solicitó la medida cautelar subsidiaria: “oficiar a las entidades bancarias, para determinar si el ejecutado tiene cuentas y practicar el embargo”, sin embargo, no se accederá a la misma ya se que no se encuentran determinadas las instituciones a oficiar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN a las entidades bancarias, para determinar si el ejecutado tiene cuentas y practicar el embargo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b723e4f6a7ee0c8627b599b3a121da689f751845274e471c2a5805b98a5d6b69**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: EJECUCION DE SENTENCIA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO –  
Rad.: 2022-00245-00  
EJECUTADO: DAIRON DE JESUS ZABALA ZABALA  
EJECUTANTE: JHOVANNY ALEXANDER ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2933

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUCION DE SENTENCIA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO –  
Rad.: 2022-00245-00  
EJECUTADO: DAIRON DE JESUS ZABALA ZABALA  
EJECUTANTE: JHOVANNY ALEXANDER ARDILA

La parte demandante allega memorial solicitando se continúe con la etapa procesal del artículo 440 del Código General del Proceso, sin embargo, dentro de la foliatura procesal no se evidencia documentación donde conste la notificación practicada en legal forma.

En consecuencia, antes de continuar con el trámite, y a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho a la defensa a la pasiva, se ordena a la parte demandante realizar la notificación en debida forma. Y aunque se aportó un correo electrónico donde se ha intentado notificar al demandado el 25 de septiembre de 2023, carece de acuse de recibido o medio que permita determinar que el mensaje llegó a la bandeja de entrada del correo del destinatario (inciso 3 del art. 8 Ley 2213/2022).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por agotada la notificación de la parte demandada, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Calle 3 3- 31 Segundo Piso -Palacio Nacional  
Correo – [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

L.G

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6d92794cdc5a67f13ad88727d29368cdc30941fe617d59714b5223654d491b**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2941

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00329-00.

D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5.

D/do.: SANDRA MARÍA COLLAZOS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.545.111.

En firme el mandamiento de pago y vencido el término de traslado de la demanda, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 ibíd., a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En cumplimiento de la mentada disposición, se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles las consecuencias del artículo 372 del C.G.P.

En cuanto a las solicitudes de prueba de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, el parágrafo del artículo 372 e inciso 1 del artículo 392 del CGP, se decretarán las que sean pertinentes y conducentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día VIERNES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Lifesize*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

[i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con la demanda: contrato de compraventa de material didáctico No. 9711 del 25/06/2017; remisión No. 4577; certificado de existencia y representación del ejecutante; poder especial.
- 1.2. Se decreta el interrogatorio de parte de SANDRA MARÍA COLLAZOS SALAZAR, para que sea interrogada por la parte demandante.

2. PARTE DEMANDADA

- 2.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con las excepciones: cédula de la demandada.
- 2.2. No solicitó la práctica de pruebas.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb88bf3845bb3ae9043ee9de9fb86c90035dd0fc79fd0a96034607041d2cec36**

Documento generado en 18/12/2023 02:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00340-00

D/te.: RODRIGO HERNAN DELGADO ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.887

D/do.: MARIBEL ROSERO BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.185.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2930

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00340-00

D/te.: RODRIGO HERNAN DELGADO ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.887

D/do.: MARIBEL ROSERO BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.185.

La parte demandante allega correo el 20 de noviembre de 2023, donde solicita al Despacho se tenga como notificada la parte demandada y se siga adelante con la ejecución, frente a esta solicitud, el Despacho ya se pronunció en el AUTO No. 1213 del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) donde se explica a la parte demandante las falencias en el memorial enviado, el cual no cumple con los requisitos y parámetros establecidos por la ley para la debida notificación, y por ello se TIENE POR NO NOTIFICADA a la parte demandada.

De otra parte, el 30 de noviembre de 2023, el ejecutante solicitó el cambio de dirección, para notificar a la demandada, aduciendo que en la dirección inicialmente informada - Almacenes Éxito Centro- donde labora la demandada, no reciben documentación. Se presume la buena fe del ejecutante en lo que dice al tenor del art. 83 Constitucional, por lo que se autoriza el cambio de dirección.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00340-00

D/te.: RODRIGO HERNAN DELGADO ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.887

D/do.: MARIBEL ROSERO BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.185.

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR solicitud allegada por la parte demandante el 20 de noviembre de 2023 y el Despacho se ATIENE A LO RESUELTO en el AUTO No. 1213 del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: AUTORIZAR como nueva dirección de la demandada, Oficina de Personal de Almacenes Éxito de la Panamericana de esta ciudad, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed67615c6d19eff127db42cd12d1a65a9dc67ca2d267686dca27a92d5c5a72**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00041-00  
D/te.: AHICARDO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.300  
D/dos: ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.313 y  
GUSTAVO HERNANDO PAZ WALTER, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.244



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2912

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00041-00  
D/te.: AHICARDO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.300  
D/dos: ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.313 y  
GUSTAVO HERNANDO PAZ WALTER, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.244

En atención a que se inscribió la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-144309, denunciado como de propiedad de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.313, se procederá a comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO- CAUCA (ODR) (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.313, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-144309, ubicado en el municipio de Timbío - Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO: En atención a que del certificado de tradición se desprende la existencia de una HIPOTECA a favor de GUILLERMO JESÚS BOLAÑOS CERÓN, identificado con C.C. No.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 –00041-00

D/te.: AHICARDO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.300

D/dos: ESPERANZA IBARRA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.313 y  
GUSTAVO HERNANDO PAZ WALTER, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.244

5.200.788, se ordena CITAR PERSONALMENTE al acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42a92fb8dd2116364d1b10ba23a3dae71d09a75300b21b7ed8bdc0a2d5c2f**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00050- 00  
D/te.: OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No 34532306  
D/do.: MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2948

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00050- 00  
D/te.: OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No 34532306  
D/do.: MARY LUCY SOLANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.998

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante solicita se sirva decretar EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro de un proceso EJECUTIVO NRO. 2020-00500-00 propuesto por la señora OLGA INÉS ERAZO BOLAÑOS contra MARY LUCY SOLANO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 25.706.998 que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN (CAUCA), sin embargo, esta medida cautelar ya fue decretada en AUTO No. 716 del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de EMBARGO DE REMANENTES, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que radique los oficios librados para comunicar todas las medidas cautelares decretadas hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7a99ce7a2d04edf0da6a86d3c6d69db8aad610ee67e042d4c1fe281e78fb06**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2937

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, persona jurídica identificada con NIT No 800.077.665-0, en contra de YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156.

SÍNTESIS PROCESAL:

COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, persona jurídica identificada con NIT No 800.077.665-0, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante, contenida en un pagaré, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 1256 del 26 de mayo de 2023 libró mandamiento de pago, en el que se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156, fue notificada al correo electrónico, conforme lo autoriza el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procediendo al envío del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y los anexos, tal como consta en la constancia que reposa en el expediente digital. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

D/te.: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, persona jurídica identificada con NIT No 800.077.665-0.

D/do: YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156.

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio de la demandada (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* La parte demandante como persona jurídica y la demandada como persona natural, son capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa por intermedio de apoderada judicial, y la parte demandada guardó silencio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>1</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en auto No. 1256 del 26 de mayo de 2023; providencia proferida a favor de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, persona jurídica identificada con NIT No 800.077.665-0, en contra de YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

---

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

D/te.: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, persona jurídica identificada con NIT No 800.077.665-0.

D/do: YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada YULIET TATIANA FERNANDEZ FULLI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.719.156, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$160.287) MCTE a favor de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, persona jurídica identificada con NIT No 800.077.665-0, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e366d052381214bc4cb59545440442dd3adfdb32ab6de756a79a36846ab433**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2909

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

#### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9, en contra de VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427.

#### SÍNTESIS PROCESAL:

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT N° 891.100.673-9, presentó a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva Singular, en contra de VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula No 10.295.427.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No 11346600, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINCE PESOS (\$3.306.015) M/CTE. Obligación a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT N° 891.100.673-9, y a cargo de VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula No 10.295.427.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 1151 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, y a favor del demandante.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada. En este sentido el señor VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula No 10.295.427, fue notificado de manera personal del mandamiento de pago, a través del correo electrónico. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado la parte demandada guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* La parte demandante se trata de una persona JURÍDICA y la demandada se trata de una persona NATURAL, capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa a través de apoderada y la parte demandada guardó silencio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>1</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

---

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en auto No. 1151 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), providencia proferida a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9, en contra de VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427.

**SEGUNDO:** REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte demandada VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427 a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$221.952) M/CTE, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

**QUINTO:** El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33662932f9118262d762e7b36e1b01ab9d521b159563cb492226c72687f39693**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 2918

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00134- 00

D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA, identificada con NIT No. 891.100.673-9.

D/do.: VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 10.295.427

Visto lo manifestado por la parte ejecutante el 17 de julio de 2023, se Dispone:

Primero: TENER en cuenta en su debido momento y para la elaboración de una futura liquidación del crédito, los siguientes abonos efectuados por la parte demandada en el presente asunto.

REPORTE ABONOS 17 DE JULIO DE 2023

VALOR ABONO	FECHA
\$347.505	12/05/2023
\$347.505	14/06/2023
\$347.505	17/07/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda17e9f58d578f98afddcea3aeba6d2ba121b4d5d2158bf28a39d5469631af8**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00153-00.  
D/te: MARIA ELENA ROSADA GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No 25.611.098.  
D/do: CRISTIAN HERRERA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.835.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2923

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00153-00.  
D/te: MARIA ELENA ROSADA GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No 25.611.098.  
D/do: CRISTIAN HERRERA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.835.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en AUTO No. 1422 del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), que libró mandamiento de pago y el AUTO No. 2242 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que aprueba costas del proceso, con fecha de corte al 19 de septiembre de 2023, que es la misma fecha de corte de la liquidación aportada por la parte.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 5.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital  
inicial (\$ 5.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-mar-2020	31-mar-2020	27	1,46	\$	65.700,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	1,44	\$	72.000,00
01-may-2020	31-may-2020	31	1,40	\$	72.333,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	1,40	\$	70.000,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	1,40	\$	72.333,33

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00153-00.

D/te: MARIA ELENA ROSADA GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No 25.611.098.

D/do: CRISTIAN HERRERA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.835.

01-ago-2020	31-ago-2020	31	1,41	\$	72.850,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	1,41	\$	70.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	1,40	\$	72.333,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,38	\$	69.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,35	\$	69.750,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,34	\$	69.233,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,36	\$	63.466,67
01-mar-2021	05-mar-2021	5	1,35	\$	11.250,00
Sub-Total				\$	5.850.749,99

Intereses de mora sobre el capital  
inicial

(\$ 5.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-mar-2021	31-mar-2021	26	1,95	\$	84.500,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	97.000,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	99.716,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	96.500,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	99.716,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	100.233,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	96.500,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	99.200,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	97.000,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	101.266,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	102.300,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	95.200,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	106.433,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	106.000,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	112.633,33
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	112.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	120.900,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	125.550,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	127.500,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	136.916,67
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	138.000,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	151.383,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	157.066,67
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	147.466,67
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	166.366,67
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	163.500,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	163.783,33
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	156.000,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	159.650,00
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$	156.550,00
01-sep-2023	19-sep-2023	19	2,97	\$	94.050,00
Sub-Total				\$	9.622.133,33
MAS EL VALOR COSTAS				\$	363.400,00

TOTAL \$ 9.985.533,33

Correo juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00153-00.

D/te: MARIA ELENA ROSADA GIRON, identificada con cédula de ciudadanía No 25.611.098.

D/do: CRISTIAN HERRERA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.835.

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4680dd9b12e87985f2c4c384d5da71905e0c3e1d43c654bc84952d72601872**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00272-00  
D/te: ROGER HERNAN GARCES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.848.  
D/do: JAMES CUESTA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.925.012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2935

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00272-00  
D/te: ROGER HERNAN GARCES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.848.  
D/do: JAMES CUESTA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.925.012.

La parte demandante allega correo con constancias de entrega de notificación personal al demandado; en el memorial allegado informa que el demandado es notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, al revisar el contenido del memorial se evidencia que es una citación a comparecer para diligencia de notificación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

La comunicación enviada a la parte demandada presenta una mixtura entre el Código General del Proceso en su artículo 291 y el artículo 8 de la Ley 2213. Se precisa que cuando se notifica por correo electrónico se aplica en su integridad el art. 8 de la Ley 2213/2022, por lo tanto no se hace citación alguna y se entrega completo el traslado, la forma de contabilizar los términos en ese caso también están regulados en el art. 8 ib.

Al librar el mandamiento de pago se dejó indicado la manera de hacer la notificación.

En consecuencia, antes de continuar con el trámite, y a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho a la defensa a la pasiva, se ordena a la parte demandante realizar la notificación en debida forma.

Finalmente se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el 25 de octubre de 2023, por el ejecutante al tenor del art. 316 del CGP, sin que haya lugar a condenar en costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por agotada la notificación a JAMES CUESTA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.925.012.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00272-00

D/te: ROGER HERNAN GARCES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.848.

D/do: JAMES CUESTA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.925.012.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el 25 de octubre de 2023, por el ejecutante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089481dafd1db6363218cfc15f0bd09db97cb1172649de3bff8269fc996974d**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00  
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.  
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,  
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2910

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00  
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.  
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,  
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729.

La parte demandante el 10 de noviembre de 2023, allega memorial informando a este Despacho haber realizado el proceso de citación para notificación personal a la parte demandada conforme al Código General del Proceso - artículo 291.

Sin embargo, al momento de revisar el memorial enviado a los demandados, se evidencia la siguiente inconsistencia:

**“... Del mismo modo le informo que debe contestar la demanda o proponer excepciones **dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación...**” -Resalta el Juzgado-**

Los términos anteriormente establecidos no son los determinados por la ley en vista que el artículo 291 del CGP establece una citación a comparecer ante el juzgado a notificarse, no para contestar la demanda como lo dice el memorial entregado a la pasiva.

Adicionalmente, informa que pueden comunicarse al correo electrónico [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), el que no corresponde a este despacho.

La parte ejecutante entregó el traslado en las direcciones físicas, imponiendo unos términos y forma de contabilizarlos que no tienen fundamento legal. La entrega del

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00  
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.  
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,  
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729.

traslado se surte y queda efectuada la notificación personal, cuando aquella se hace por correo electrónico (art. 8 Ley 2213/2022), no siendo este caso el que nos ocupa.

Luego tenemos que el 23 de noviembre de 2023, se procedió a aportar una notificación por aviso, pero dado que la ejecutante hizo mal la citación para notificación personal, esta última no se puede tener en cuenta.

En consecuencia, antes de continuar con el trámite, y a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho a la defensa a la pasiva, se ordena a la parte demandante realizar la notificación en debida forma y cumpliendo en estricto sentido con lo que enseña el CGP, sin mezclar los contenidos de este estatuto con lo que se ha dispuesto para la notificación por canales digitales en el art. 8 de la Ley 2213/2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener por agotada la notificación de la parte demandada, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** INSTAR a la parte demandante para que notifique en legal forma a la parte demandada, atendiendo todas las previsiones de la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16d1c6509620269fd841eb4cbcd9798188847df2ef214f9cc276f6025736fc**

Documento generado en 18/12/2023 02:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00

D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.

D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2964

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00

D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.

D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475, contra JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

SÍNTESIS PROCESAL:

MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda una letra de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000), título con fecha de creación el día 05 de agosto de 2020 y vencimiento el día 05 de septiembre de 2020. Obligación a favor de MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00

D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.

D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

1.061.727.475 y a cargo de JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

### ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por AUTO No. 2498 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago, en contra de la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771, fue notificado de manera personal en el Despacho del mandamiento de pago y transcurrido el término de traslado, no presentó ningún tipo de excepción ni se opuso a las pretensiones.

### CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* La parte demandante se trata de una persona NATURAL y la parte demandada se trata de persona NATURAL, capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa a través de apoderada y la parte demandada actúa a nombre propio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00305-00

D/te.: MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475.

D/do: JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>1</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en AUTO No. 2498 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), providencia proferida a favor de MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475, en contra de JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada JUAN CARLOS ALEGRÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.542.771, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$124.800) M/CTE, a favor de MARIA ALEJANDRA VELASCO ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.727.475, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*CALLE 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL  
Correo: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

L.G.

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10eb7cdb118102171d1b7a50407ace8f98328150c143ae820c388eae4abd8901**

Documento generado en 18/12/2023 02:15:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2944

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada -que se entiende notificada por conducta concluyente- propuso excepciones de mérito, debe procederse conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. FRANCISCO RIVERA ROJAS identificado con C.C. No. 76.296.100 y T.P. No. 93.666 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 443.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579dc94222cc6331f146466205c59c69cf721352cbc0c4445d0d1106b92c74a**

Documento generado en 18/12/2023 02:17:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00319-00  
D/te: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 890.903.937-0.  
D/do: JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.543.838.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2954

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00319-00  
D/te: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 890.903.937-0.  
D/do: JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.543.838.

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto N° 2684 del 16 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

Por auto N° 2684 del 16 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la parte demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 17 de noviembre de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte ejecutante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada a través de apoderado judicial por el BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 890.903.937-0, en contra de JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.543.838, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00319-00

D/te: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 890.903.937-0.

D/do: JOSE LUIS TORO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.543.838.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1453b9d3845f73e4417276375bc47d58646c05335ba653ab75d27663d81e27a7**

Documento generado en 18/12/2023 02:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00327- 00  
D/te.: BANCEN S.A, persona jurídica identificada con NIT No 900.200.960-9.  
D/do: EDWIN OMAR BOLAÑOS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.782.587

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2955

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00327- 00  
D/te.: BANCEN S.A, persona jurídica identificada con NIT No 900.200.960-9.  
D/do: EDWIN OMAR BOLAÑOS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.782.587

ASUNTO A TRATAR

La parte ejecutante allegó memorial en respuesta a lo planteado en auto N° 2695 del 16 de noviembre de 2023, por lo que, mediante la presente providencia se entra a considerar si el memorial allegado satisface los requerimientos que frente a la demanda se plantearon.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 2695 del 16 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía, en ese sentido el apoderado de la parte, estando en término allega memorial en respuesta a los requerimientos planteados en dicha providencia, no obstante, frente al siguiente requerimiento:

*- Se observa que el poder especial fue conferido por medio de mensaje de datos, y aunque se suministra evidencia de ello, lo cierto es que la dirección electrónica de origen no corresponde a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, siendo este un requisito establecido el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a saber; “Artículo 5. Poderes. (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, en consecuencia, el abogado deberá acreditar que el poder fue enviado desde la dirección inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de su poderdante, o en su defecto podrá suministrar dicho documento autenticado*

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00327- 00

D/te.: BANCIENT S.A, persona jurídica identificada con NIT No 900.200.960-9.

D/do: EDWIN OMAR BOLAÑOS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.782.587

El apoderado aduce que, por escritura pública N° 1731 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., se autorizó a la Doctora Karem Andrea Ostos Carmona para conferir poderes, escritura que posee nota de vigencia y se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal, en ese sentido, y aunque le asiste razón al apoderado en su planteamiento, este desconoce que en la causal de inadmisión no se discute la facultad del poderdante para conferir el poder respectivo, sino que se refiere a una formalidad que por mandato legal deben cumplir todos los poderes que sean conferidos por medio de mensaje de datos, esto es, remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, situación que pese a estar especificada en la providencia de inadmisión el apoderado no acreditó.

*- Se suministra la dirección de correo electrónico para notificación de la parte demandada, y aunque se señala que la información fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, la cual fue recolectada al momento de suscribirse la obligación y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes, lo cierto es que no se aporta evidencia de lo dicho, conforme lo exige el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma a saber; “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. -Resalta el Juzgado.”*

Respecto a lo anterior, el apoderado demandante allega como evidencia de la obtención del correo electrónico, una hoja elaborada por la entidad demandante y denominada “*entrega documentos procesos jurídicos*”, documento en el cual, si bien se observa una dirección de correo electrónico, no hay forma de determinar que en efecto dicha dirección fue suministrada por la persona a notificar, y menos aún constituye evidencia de la obtención del correo, tal como lo exige la norma antes señalada.

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma lo planteado en auto No. 2695 del 16 de noviembre de 2023, deviene el rechazo de la demanda conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada a través de apoderado judicial por BANCIENT S.A., persona jurídica identificada con Nit 900 200 960-9, en contra de EDWIN OMAR BOLAÑOS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.782.587, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00327- 00  
D/te.: BANCIENT S.A, persona jurídica identificada con NIT No 900.200.960-9.  
D/do: EDWIN OMAR BOLAÑOS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.782.587

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f1600aad48175bd5b902439802c33827ec63b437e4218fe18016b907bc0c2c**

Documento generado en 18/12/2023 02:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00331-00

D/te.: COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9.

D/do: JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2956

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00331-00

D/te.: COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9.

D/do: JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

#### ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanado lo correspondiente, mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, pagaré No 000147, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.518.000). Obligación a favor de la COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9 y a cargo de JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00331-00

D/te.: COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9.

D/do: JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9, y en contra de JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 406.620), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de septiembre de 2020, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

2. por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$429.210), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2020, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de octubre de 2020, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

3. por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$429.210), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de noviembre de 2020, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

4. por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$429.210), por concepto de saldo de capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2020, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

5. por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$451.800) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2021, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de enero de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

6. por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$451.800) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00331-00

D/te.: COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9.

D/do: JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de febrero de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

7. por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$451.800) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2021, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de marzo de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

8. por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$451.800) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2021, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de abril de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

9. por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$451.800), por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2021, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de mayo de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

10. por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$406.620) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2021, conforme lo consignado en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de junio de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00331-00

D/te.: COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA., persona jurídica identificada con Nit: 860.006.744-9.

D/do: JOHN GARCÍA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía No 14.467.030 y LAURA GABRIELA MAZABUEL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.684.997.

habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CÉSAR NICOLÁS IMBACHI PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.782.053 y T.P. No 313.602 del C.S.de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b92335d5bedc9ac9e018d0e0c6b40cfae0008dced61045006aec51a40cd4c28**

Documento generado en 18/12/2023 02:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00337– 00  
D/te: JAIRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.545.413.  
D/do: STEPHANY SANTANDER GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.261.713.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2958

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00337– 00  
D/te: JAIRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.545.413.  
D/do: STEPHANY SANTANDER GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.261.713.

ASUNTO A TRATAR

La parte ejecutante allegó memorial en respuesta a lo planteado en auto N° 2709 del 20 de noviembre de 2023, por lo que, mediante la presente providencia se entra a considerar si el memorial allegado satisface o no los requerimientos que frente a la demanda se plantearon.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 2709 del 20 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía, en ese sentido la apoderada de la parte, estando en término allega memorial en respuesta a los requerimientos planteados en dicha providencia, no obstante, se analizan los siguientes requerimientos;

*- No suministra dirección física y electrónica para notificación del demandante, siendo estos requisitos contenidos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, normas a saber;*

*“Artículo 82 del C.G.P, REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

*Artículo 6 Ley 2213 de 2022. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00337– 00

D/te: JAIRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.545.413.

D/do: STEPHANY SANTANDER GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.261.713.

*obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”*

*Destacándose que, las direcciones del demandante suministradas en la demanda, pertenecen a la apoderada, razón por la cual se debe suministrar una dirección física y electrónica independiente que pertenezca al demandante.*

Frente al particular la apoderada refiere que la dirección de la parte demandada, señora STEPHANY SANTANDER GONZALEZ, fue suministrada en el escrito de demanda, afirmación que es correcta, pero, desconoce la abogada que la causal de inadmisión se refiere específicamente a la dirección física y electrónica del demandante, señor JAIRO SÁNCHEZ, y frente a tal información no hace referencia alguna.

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma lo planteado en auto No. 2709 del 20 de noviembre de 2023, deviene el rechazo de la demanda conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada a través de endosatario para el cobro judicial por JAIRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.545.413, en contra de STEPHANY SANTANDER GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.261.713, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbedead7c6673f30a75f679d1e4d086d93a924846f1501467cf74196cec765a3**

Documento generado en 18/12/2023 02:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00  
D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534  
D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2916

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00  
D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534  
D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534, en contra de ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147.

SÍNTESIS PROCESAL:

FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula No 1.088.649.534, a través de endosatario en procuración presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula No 10.308.147.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, dos letras de cambio así: una por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE y la otra por TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCTE, a favor de FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula No 1.088.649.534 y a cargo de ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula No 10.308.147.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por AUTO No. 2501 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, y a favor del demandante.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada. En este sentido el señor ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147, fue notificado de manera personal del mandamiento de pago, por correo electrónico. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, el demandado guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

*Demanda en forma:* en el *sub iudice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* La parte demandante se trata de una persona NATURAL y la demandada se trata de una persona NATURAL, capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa a través de endosatario y la parte demandada guardó silencio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>1</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

---

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5º... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00348-00

D/te: FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534

D/do: ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en AUTO No. 2501 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), providencia proferida a favor de FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534, en contra de ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147.

**SEGUNDO:** REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte demandada ALVARO FELIPE MUÑOZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No 10.308.147 a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.310.400) M/CTE, a favor de FLOR ELISA LEON FUELALANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.649.534, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

**QUINTO:** El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a12aa5ef1a76b11500f734811ba9e793f954ba8a4c276f7305b461189a3485**

Documento generado en 18/12/2023 02:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00374-00  
D/te: CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con  
Nit 900.886.999-9  
D/do: JOSE LIBARDO POMELO PABÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2924

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00374-00  
D/te: CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con  
Nit 900.886.999-9  
D/do: JOSE LIBARDO POMELO PABÓN

ASUNTO A TRATAR

Mediante la presente providencia se entra a considerar si el memorial allegado satisface los requerimientos que frente a la demanda se plantearon en auto No 2621 del 09 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES:

Por auto No 2621 del 09 de noviembre del 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía, en ese sentido la apoderada de la parte, estando en término allega memorial en el cual realiza pronunciamiento frente al requerimiento planteado en dicha providencia, no obstante, se analiza un aspecto;

- La apoderada de la parte demandante dice que el número de cédula correcta del demandado es 76.295.549, sin embargo, omitió realizar corrección en la certificación de la administración o al menos en este documento, le quedó relacionado un deudor que tiene una cédula diversa. Por lo tanto, la subsanación, no permite superar la confusión porque el número suministrado con la subsanación, no coincide con el del deudor relacionado en la certificación del administrador.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No 2023-00374-00

D/te: CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con Nit 900.886.999-9

D/do: JOSE LIBARDO POMELO PABÓN

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma lo planteado en auto No 2621 del 09 de noviembre del 2023, deviene el rechazo de la demanda conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, presentada a través de apoderada judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL HABITANYA, persona jurídica identificada con Nit 900.886.999-9, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a18b343c5cf6d075f2ff5813b31c3923c5a3990be1546bed07b5d426579103**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00375-00

D/te: JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.908

D/do: CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZÁLEZ, identificado con cédula No 10.521.327

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2928

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00375-00

D/te: JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.908

D/do: CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZÁLEZ, identificado con cédula No 10.521.327

ASUNTO A TRATAR

Mediante la presente providencia se entra a considerar si el memorial allegado satisface los requerimientos que frente a la demanda que se plantearon en auto No 2585 del 7 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

Por auto No 2585 del 07 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía, en ese sentido la apoderada de la parte, estando en término allega memorial en el cual realiza pronunciamiento frente al requerimiento planteado en dicha providencia, no obstante se analiza;

- En el poder especial, no precisó las personas que pretende demandar, tal cual se ordenó al inadmitir.
- No presenta debidamente corregido el acápite cuantía de la demanda, sólo aporta un recibo del avalúo oficial, aclarando que el avalúo comercial es más alto.
- Sobre las pretensiones en el memorial de subsanación pone dos párrafos, que no se comprenden, primero dice que la pretensión es que se declare por vía de prescripción (ordinaria o extraordinaria) y abajo ya solo habla que se declare la prescripción extraordinaria. Entonces finalmente no aclaró, lo que se ordenó, sino que siguió confundiendo o mezclando las dos modalidades de prescripción.

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00375-00

D/te: JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.908

D/do: CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZÁLEZ, identificado con cédula No 10.521.327

- La determinación de los hechos que se ordenó al inadmitir tampoco la hizo; en la subsanación hizo alusión a un traspaso sin indicar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que entró en posesión y actos posesorios.

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma lo planteado en auto No 2585 del 7 de noviembre de 2023, deviene el rechazo de la demanda conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda Declarativa de Pertenencia, presentada a través de apoderada judicial por JAIRO ADOLFO ANDRADE REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.527.908, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a192a7e14c6ac01ed7aac0bd5a861dbf420fc0b7ec4ff204f12112bd4c255ef1**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso responsabilidad civil extracontractual No 2023-00378-00  
D/te: UBER DIOMEDES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.041 y otros  
D/do: GUSTAVO CARDONA identificado con cédula No. 76.332.324 y otra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2929

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso responsabilidad civil extracontractual No 2023-00378-00  
D/te: UBER DIOMEDES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.041 y otros  
D/do: GUSTAVO CARDONA identificado con cédula No. 76.332.324 y otra

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No 2586 del 07 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 08 de noviembre de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de responsabilidad civil extracontractual incoado por UBER DIOMEDES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.041 y

Ref. Proceso responsabilidad civil extracontractual No 2023-00378-00  
D/te: UBER DIOMEDES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.041 y otros  
D/do: GUSTAVO CARDONA identificado con cédula No. 76.332.324 y otra otros, contra GUSTAVO CARDONA identificado con cédula No. 76.332.324 y otra, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2491f4274d5a20d85aaa08e2cf72bb4e5031b7b595373906f1ddb84f092c83a**

Documento generado en 18/12/2023 02:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00399-00

D/te: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con NIT. N°. 805.004.034-9.

D/do: YESIKA DANIELA MUÑOZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.061.771.646 y NHORA ESMERALDA SANDOVAL FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.527.669.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2926

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00399-00

D/te: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificada con NIT. N°. 805.004.034-9.

D/do: YESIKA DANIELA MUÑOZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.061.771.646 y NHORA ESMERALDA SANDOVAL FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.527.669.

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012<sup>1</sup>, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena desglose porque la demanda se radicó virtualmente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c80a3a6002bac922b2ba0808a4154f1cea5ac4eaa8124ce2db0fa8c7e4a853**

Documento generado en 18/12/2023 02:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2023-00402-00  
D/te.: BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7.  
D/do.: DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2927

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2023-00402-00  
D/te.: BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7.  
D/do.: DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535.

ASUNTO A TRATAR

Para decidir acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago, viene a Despacho la demanda ejecutiva propuesta por BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7, en contra de DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535.

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones especiales para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 05701196000473600, por un valor de CIENTO TRES MIL SETENTA Y UN UNIDADES CON CIENTO CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (103.071,0145) UVR, lo que a fecha del desembolso del credito equivale a la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$23.518.775), obligación respaldada con hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-203754, mediante escritura publica No. 4891 del 17 de diciembre de 2015, de la Notaria Tercera

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2023-00402-00

D/te.: BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7.

D/do.: DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535.

del círculo de Popayan, obligación a favor de BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7, y a cargo de DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535, obligación adquirida el 29 de diciembre de 2015, que se debía pagar en cuotas mensuales, y que presenta mora desde el 29 de abril de 2022. Se trata entonces de un documento que reúne los requisitos de un título ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esto último, por la aplicación de la cláusula aceleratoria convenida entre las partes.

Se tiene, además, que el pago de dicha obligación de mutuo, se garantizó por parte del deudor con la firma de un contrato de hipoteca sobre un bien inmueble de su propiedad, bien con matrícula inmobiliaria No. 120-203754, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, según escritura pública No. 4891 del 17 de diciembre de 2015, de la Notaría Tercera del círculo de Popayan, razón por la cual, se decretará el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7, y en contra de DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS VEINTE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (77.673,3720) UVR, suma que al 23 de octubre de 2023 equivale a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.528.274), por concepto de saldo de CAPITAL INSOLUTO de la obligación, MAS sus intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (23 de octubre de 2023), y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.108.239), por concepto de intereses de plazo causados entre el 29 de abril de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 9.00% E.A.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-203754, ubicado en esta ciudad, de propiedad de DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2023-00402-00

D/te.: BANCO DAVIVIENDA, persona jurídica identificada con Nit N° 860034313 – 7.

D/do.: DORA ESPERANZA BURBANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.535.

25.283.535. COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2023 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con cédula No. 1.144.198.898 y T. P. No. 374.650 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4013c42e1645900ffca07f9ea5262c914d48358e2099c86eed2032adc778d6da**

Documento generado en 18/12/2023 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-0041400.  
D/te: WALTER GARZÓN GUACA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.112 y OTRO.  
D/da: LIZETH FERNANDA ORDOÑEZ, identificada con cédula N° 1.061.743.242.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2959

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-0041400.  
D/te: WALTER GARZÓN GUACA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.112 y OTRO.  
D/da: LIZETH FERNANDA ORDOÑEZ, identificada con cédula N° 1.061.743.242.

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de demanda ejecutiva singular, incoada por WALTER GARZÓN GUACA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.112 y OTRO, a través de apoderado judicial, en contra de LIZETH FERNANDA ORDOÑEZ, identificada con cédula No 1.061.743.242, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título base de ejecución de la presente demanda es un auto que aprobó la liquidación de costas, condena impuesta en sentencia que puso fin a un proceso declarativo reivindicatorio adelantado en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso con radicado interno 76-001-40-03-023-2021-00831-00, ahora bien, el artículo 306 del Código General del Proceso, establece las reglas que deben observarse cuando lo que se pretende es la ejecución de providencias judiciales, señalando la competencia para conocer del proceso de ejecución, artículo que a la letra reza;

*“artículo 306: Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas*

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-0041400.

D/te: WALTER GARZÓN GUACA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.112 y OTRO.

D/da: LIZETH FERNANDA ORDOÑEZ, identificada con cédula N° 1.061.743.242.

*en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”*

En esa línea se tiene que cuando lo que se pretende es el pago de una suma liquidada en un proceso, la que además guarda relación con una sentencia que impuso la condena en costas, el competente para conocer su ejecución es el juez de conocimiento del proceso en el cual se dictó, esto por mandato expreso del artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI – Oficina de Reparto –.

**TERCERO:** CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9199c4ad88c16769af396f0ea137e0d39720faf046233c78e5ee237c166271b0**

Documento generado en 18/12/2023 02:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**